

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo único. A) Se concede amnistía por los hechos a que se refieren los apartados siguientes:

1.º Delitos y faltas cometidos por medio de la imprenta, grabado u otra forma mecánica de publicidad o por medio de la palabra hablada en reuniones, manifestaciones, espectáculos o vías públicas, con las solas excepciones de los delitos de calumnia o injuria a particulares por móviles no políticos y los de publicaciones inmorales y pornográficas.

2.º Ofensas al Jefe del Estado, al Parlamento o al Consejo de Ministros delitos contra la forma de gobierno y cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución, de los artículos 149, 160 a 162, 164 a 168, 170 a 172, 175 a 183 y 185 a 189 del Código penal.

3.º Delitos de sedición y rebelión a que se refieren los Capítulos I y II del título III del libro II del mismo Código.

4.º Delitos de rebelión y sedición militares definidos en los artículos 237 a 252 del Código de Justicia militar y los comprendidos en el artículo 267 del mismo Código y en los artículos 128 a 142, ambos inclusive, y 272 y 273 del Código penal de la Marina de guerra.

5.º Delitos de atentado de los artículos 258, 259 y 260, desacato del artículo 261 y delitos de los artículos 264 y 265 del Código penal. Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto los delitos de atentado del número primero del artículo 259 de dicho Código, si se hubieren ejecutado utilizando armas de fuego.

6.º Delitos del artículo 482 del Código penal, cometidos por motivos políticos y sociales.

7.º Delitos comprendidos en el número tercero del artículo 285 del Código de Justicia militar y en el número quinto del artículo 165 del Código penal de la Marina de guerra, siempre que los hechos se hayan ejecutado por móviles políticos.

8.º Infracciones de las leyes de

carácter social sobre huelgas y paros.

9.º Delitos con motivo u ocasión de conflictos sociales, huelgas o paros patronales incluso si hubieran sido considerados como de rebelión o sedición, con excepción de los cometidos contra la vida y la integridad corporal, que constituyeren homicidio o lesiones graves, o delito de incendio, o contra la propiedad, si los culpables se propusieron u obtuvieron lucro, o que constituyan atentados contra la autoridad o sus agentes a que se refiere la excepción contenida en el número quinto.

10. Delitos de tenencia ilícita de armas previstos en las leyes de 9 de Enero de 1932 y 4 de Julio de 1933.

11. Delitos no definidos en las leyes penales vigentes que fueron juzgados por Tribunales especiales designados por las Cortes Constituyentes a propuesta de su Comisión de Responsabilidades, sin que en ningún caso pueda alcanzar a hechos sancionados directamente por la Cámara.

12. Delitos comprendidos en el artículo 490 del Código penal cuando se hubieren cometido por móviles políticos o con el propósito de procurar la corrección de vicios en la gestión de los intereses públicos del Estado, provincia o Municipio, guardando relación los documentos de que se trate con dicha gestión.

13. Delitos de evasión de capitales a que se refieren los Decretos de 29 de Mayo y 18 de Julio de 1931, siempre que se acredite que se ha reintegrado al territorio español la cantidad exportada. Esta obligación de reintegrar sólo alcanza a los autores de delito consumado.

14. Delitos e infracciones con motivo de celebración de elecciones y conexos con ellos, excepto los cometidos contra la vida y la integridad corporal que constituyeren homicidio o lesiones graves.

15. Los delitos originados con motivo de elección de Jurados mixtos y organismos de conciliación y arbitraje.

16. Los prófugos y desertores, los inductores, auxiliares o encubridores de la desertión y los cómplices de la fuga de un prófugo.

Los prófugos y desertores a quienes se aplique esta gracia deberán presentarse en el plazo de seis meses, si estuviesen en la Península, o en el de un año, si se hallaren fuera de ella, para ser destinados o incorporados, debiendo todos completar en

filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo o situación a excepción de aquellos que pudiendo haberse acogido a los beneficios del indulto dado por Decreto ley de 25 de Abril de 1931, ratificado por la Ley de 16 de Septiembre del mismo año, no lo hubieren hecho, los cuales únicamente vendrán obligados a prestar servicio cuando los individuos de su reemplazo estuvieren sirviendo en filas y por el tiempo que a éstos les reste, debiendo, en otro caso, pasar a la situación militar en que se encuentre el reemplazo de su alistamiento, sin necesidad de incorporarse en filas. Los beneficios de esta Ley se harán extensivos a los que hayan dejado de cumplir la obligación de pasar las revistas establecidas en la Ley y a los desertores de la Marina mercante española.

17. Delitos de desórdenes públicos de los artículos 266 a 268 del Código penal.

18. Delitos de los artículos 255, 256 y 258 del Código de Justicia militar y 278 del Código penal de la Marina de guerra, siempre que no haya habido disparo de arma de fuego contra los centinelas, salvaguardia o fuerza armada, en los delitos a que se refiere el primero de los artículos antes enumerados.

19. Delitos y faltas de abandono de destino, sancionadas en el Código penal o en Leyes y Reglamentos especiales, cuando hubieran sido cometidos con ocasión de eludir persecuciones, medidas o procedimientos motivados por opiniones o actuaciones políticas.

20. Delitos de violación de secreto, del artículo 372 del Código penal, cometidos por Jurados en ejercicio o con ocasión de sus funciones como tales.

21. Los delitos perseguidos como consecuencia de expediente administrativo, incoados por móviles políticos para esclarecer la gestión en Corporaciones provinciales, municipales o entidades autónomas, siempre que aquellos delitos fuesen originados por tramitación o resolución defectuosa, pero sin que la actuación de los encartados haya sido causa de lucro para los mismos ni se haya producido perjuicio para la Corporación o entidad respectiva, incluso los incoados por Juzgados especiales contra funcionarios de Confederaciones Hidrográficas.

22. Quedan nulas y sin efecto las expropiaciones sin indemnización de fincas rústicas y derechos reales

constituídos sobre ellas que se hayan llevado a efecto por aplicación de lo dispuesto en la Ley de 24 de agosto de 1932, restituyéndose los bienes objeto de las mismas a los expropiados

23. Quedan anuladas y sin efecto las determinaciones adoptadas por aplicación de disposiciones legales o administrativas que, por la índole del cargo o por el período en que fueron desempeñados, hayan privado o restringido a quienes los ocuparon de la cesantía o de los derechos pasivos que concede el Estatuto vigente.

24. Quedan también incluidos en la amnistía los individuos pertenecientes a la Guardia civil y los militares o asimilados que con ocasión de los delitos de rebelión o sedición, y sin haber sido objeto de condena, fueron separados del servicio, con o sin formación de causa.

25. También serán amnistiados los procesados y condenados menores de dieciocho años por delitos cometidos por móviles políticos que no vayan contra la vida y la integridad de las personas.

26. Quebrantamiento de condena de delitos amnistiados.

B) La presente amnistía alcanza a todos los hechos enumerados en el apartado anterior cometidos hasta el 14 de abril de 1934, inclusive, con excepción de los señalados en el número 3.º, de los cuales sólo son objeto de amnistía los cometidos con anterioridad al día 3 de diciembre de 1933.

C) Los militares condenados por delitos de rebelión o sedición, a quienes sea aplicable la amnistía, no serán por ello reintegrados en sus empleos ni carreras, de los que seguirán definitivamente separados.

Tampoco les será remitida la pena accesoria de inhabilitación o suspensión en lo referente a cargos y empleos militares.

No obstante, tendrán derecho a percibir el haber pasivo de reserva y las pensiones que por cualquier concepto pudieran corresponderles en la fecha en que cometieron el delito.

Sólo por una Ley podrán remitirse las penas que este artículo deja subsistentes.

Serán reintegrados en la escala activa los miembros del Estado Mayor General del Ejército, a quienes, a partir del 10 de agosto de 1932, les haya sido aplicado el artículo 1.º de la Ley de 9 de marzo de 1932.

D) En las causas ya sentenciadas, los Tribunales, oído el Fiscal o el

querellante particular, en los delitos perseguibles a instancia de parte, declararán aplicable a los condenados la amnistía y acordarán en su virtud la libertad de los amnistiados. Dicha declaración no afectará a las responsabilidades civiles.

En las causas en tramitación, los Tribunales, oído el Fiscal o el querellante en su caso, acordarán el sobreseimiento libre y la libertad de los encartados, dejando a salvo las responsabilidades de orden civil, que podrán reclamar los interesados en la vía procedente.

En las causas con sentenciados o procesados en situación de rebeldía, una vez que queden a disposición del Juez o Tribunal competentes, se pasarán los autos al Fiscal o querellante, para que dictaminen sobre la procedencia de la aplicación de la amnistía, dictándose, en su caso, por la Autoridad judicial las resoluciones a que se refiere el párrafo anterior.

E) Las normas de los dos últimos párrafos del epígrafe D) no serán aplicables a los militares procesados y aun no juzgados por los delitos de sedición o rebelión, para los cuales seguirá la tramitación de la causa hasta sentencia definitiva, en la que, al aplicar la amnistía, que no podrá utilizarse como artículo de previo pronunciamiento, se tendrán en cuenta las restricciones señaladas en el epígrafe C).

F) Cuando las penas hayan sido impuestas por Tribunales circunstanciales no permanentes, la función del Tribunal sentenciador la ejercerá la Sala segunda del Tribunal Supremo.

G) Se autoriza a la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia para que, a solicitud de parte y dentro del plazo improrrogable de tres meses, desde la publicación de esta Ley, pueda, con carácter extraordinario y formación de expediente, con audiencia del Tribunal sentenciador y del Ministerio fiscal, acceder a la revisión de aquellas sentencias que, adoleciendo de evidente injusticia en el fondo, o de una falta grave de garantías procesales en la forma, a juicio de la propia Sala, no aparezcan comprendidas explícitamente en los casos previstos en las leyes para los recursos de casación o de revisión.

Si en las causas a que tales sentencias hubieran puesto término existiere acusador particular, será indispensable su previa conformidad con la revisión.

No será obstáculo para el ejercicio de esta facultad por el Tribunal Supremo, la circunstancia de que el caso examinado haya sido objeto de negación o de concesión de indulto parcial.

H) Por los Ministerios respectivos se dictarán, con toda urgencia, las normas reglamentarias que fueren precisas para la exacta y rápida aplicación de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

SALVADOR DE MADARIAGA ROJO

(Gaceta del 25 de abril).

### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

*Aguas terrestres. Residuos minerales.—Anuncio y nota extracto*

Don Lisardo Pérez Alonso, vecino de Soto del Barco (Oviedo), solicita en nombre propio y nueve vecinos más, la correspondiente autorización para extraer y aprovechar, sin carácter de exclusiva, los residuos carbonosos que llevan las aguas del río Nalón, desde el punto denominado «Pozo del Rosico», hasta la desembocadura de San Esteban de Pravia.

La extracción se efectuará por medio de unos recipientes a modo de cribas manejadas a mano desde dos embarcaciones.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que determinan las disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente a aquél en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en las Alcaldías de Muros de Nalón y Soto del Barco, en cuyos términos municipales se verificará la extracción o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, sita en Oviedo; en la que se hallarán de manifiesto el expediente con los documentos presentados.

Oviedo, 20 de abril de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

#### Expropiaciones.—Ferrocarriles

Por no haberse presentado reclamación alguna, durante el plazo reglamentario de quince días, contra la ocupación de las fincas que en el término municipal de Aller han de ser expropiadas para la construcción de la carretera de acceso a la estación de Moreda, del ferrocarril de Ujo a Collanzo, cuya relación de propietarios y edicto correspondiente fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día 4 del corriente mes;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 («Gaceta» del 21), acuerda declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y disponer que los propietarios de las mismas comparezcan ante la Alcaldía de Aller, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que sean notificados, para que designen el perito o peritos que les representen en la medición, clasificación y valoración de sus fincas, advirtiéndoles que para ser admitidos los peritos que designen, deberán reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación y 52 de su Reglamento, y hallarse, además, insertos en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso o en el de no designar perito dentro del plazo señalado, se tendrá a los propietarios respectivos por con-

formes con el perito de la Sociedad concesionaria del expresado ferrocarril

Oviedo, 28 de Abril de 1934. El Ingeniero jefe, Jesús Goicoechea Solís.

### Junta administrativa de Lamuño y Salamir (Cudillero)

#### ANUNCIO DE SUBASTA

Esta Junta, en sesión de hoy fecha, acordó subastar 373 pinos arrancados y deformados a causa del temporal en el monte Valsera, de estos pueblos, con 38 metros cúbicos, y 32 pinos secos con 8 estéreos de leña, señalados con el marco del Distrito forestal y tasados en 800 pesetas, más 52,50 pesetas de indemnización y los gastos de entrega correspondientes; todo ello con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL número 233, del día 4 de Octubre último.

La subasta tendrá lugar en este de Lamuño, el día 31 de mayo próximo, a las once de la mañana.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Lamuño, 28 de abril de 1934.—El Presidente de la Junta, Manuel Diaz.

R. al núm. 1.137

## ALCALDIAS

### DE MIERES

#### Reemplazo de 1934

Relación de los mozos de dicho reemplazo que por no haberse presentado, por sí, ni por medio de personas que legalmente les representase, al acto de la clasificación y declaración de soldados, se hallan incurridos en la nota de prófugo,

1. Modesto Alvarez, hijo de María, de Mieres.

13. Belarmino Argüelles Alvarez, de Antonio y Elvira, de Mieres.

21. Jovino Alvarez Fernández, de Carlos y Carolina, de Mieres.

27. Manuel Alonso González, de Francisco y Benigna, de Rebollada.

41. Rufino Ablanado Menéndez, de Manuel y Generosa, de Loredo.

46. José Alvarez Menéndez, de Gaspar y Sabina, de Mieres.

48. Manuel Alvarez Menéndez, de Manuel y Concepción, de Mieres.

50. Wenceslao Alvarez Moro, de Hermenegildo y Carmen, de Figaredo.

51. Amador Alvarez Muñoz, de Juan Bautista y Balbina, de Mieres.

59. Constantino Alvarez Rubio, de Constantino Guadalupe, de Figaredo.

66. Avelino Alvarez Uriá, de Andrés y Vicenta, de Figaredo.

70. José Baragaña Baragaña, de Ignacio y M.ª de Pilar, del Turón.

72. Victor Bouzas Cañal, de Francisco y Adela, de Figaredo.

78. Agustín Blanco Gozález, de Agustín y Jesusa, de Ujo.

84. Benicio Barrera Ordóñez, de Anselmo y Teresa, de Santa Cruz.

85. José Badeso Rodríguez, de Marcelino y Venancia, de Santa Cruz.

89. Antonio Campomanes Alvarez, de José y Juliana de Tableros.

90. Nemesio Cañedo Amores, de Antonio y Josefa, de Turón.

92. Luis Cid Alvarez, de Manuel y Fermina, de Cuarteles Nuevos.

95. José Luis Cué Borbolla, de Manuel y Modesta, de Mieres.

102. Germán Carballido Fernández, de José y Encarnación, de Mieres.

106. Benjamín Cuervo Fernández, de Ceferino e Isabel, de Santa Rosa.

107. Faustino Cuervo Fernández, de Ceferino e Isabel, de Santa Rosa.

108. José Cuervo Fernández, de Ceferino e Isabel, de Santa Rosa.

122. Angel Diaz Bernardo, de Tomás y Manuela, de Mieres.

136. Aurelio Diaz Gutiérrez, de Manuel y Ramona, de Urbiés.

140. Florencio Devesa Ontanilla, de Clemente y Victoriana, de Santa Cruz.

144. Juan Diaz Sánchez, de Manuel y Generosa, de Rebollada.

145. Mannel Diaz Sánchez, de Manuel y Generosa, de Rebollada.

146. Jenaro Estrada, de Casimira, de Loredo.

147. César Espina Fernández, de Remigio y Balbina, de La Peña.

154. Abelardo Fernández, de Sofia, de Mieres.

157. Ramón Fernández, de Carmen, de Mieres.

160. Desiderio Fernández Alonso, de María, de Turón.

165. Arsenio Fernández Alvarez, de Antonio y Aurora, de Mieres.

170. Jesús Fernández Alvarez, de Antonio y María, Gallegos.

188. José M.ª Fernández Fernández, de Ramón y Jesusa, de Loredo.

189. Manuel Fernández Fernández, de Gumersindo y Florentina, de Seana.

196. Nicanor Fernández García, de Marcelino y María, de Mieres.

200. José Fernández González, de Santiago y Perfecta, de Mieres.

204. Vicente Fernández Gutiérrez, de Santiago y Laura, de Turón.

212. Lupercio Fernández Llanaza, Manuel y Leonor, de Santa Rosa.

216. Emilio Fernández Menéndez, de Luis y Aurelia, de Cuarteles Nuevos.

221. Lucinio de la Fuente Rodríguez, de Manuel y María, de Mieres.

225. José Fernández Suárez, de Ambrosio y Primitiva, de Turón.

227. Juan Fernández Suárez, de Celestino y Diamiana, de Santa Rosa.

236. Joaquín Fernández Vega, de Joaquín y Consuelo, de La Peña.

238. Francisco Fernández Villa, de Vicente y María, de Mieres.

239. Benigno García, de Sabina, de Mieres.

240. Constantino García, de María de Turón.

241. José García, de Demetria, de Turón.

242. Ramón García, de Etelvina, de Mieres.

243. Severino Garrido, de Purificación, de Mieres.

244. Alfredo González, de Laura, de Urbiés.

246. Jesús García Alvarez, de Manuel y Aurelia, de Mieres.

248. Julián García Alvarez, de Antonio y Encarnación, de Turón  
 256. Adolfo Gutiérrez Corujo, de Ruperto y Carmen, de San Francisco.  
 261. Eugenio González Estrada, de Joaquín y Herminia, de Loreda.  
 270. José Gómez Fernández, de Cesar y Sara, de Turón.  
 272. Avelino González Fernández, de Celestino y Soledad, de Mieres.  
 274. Laudejino González Fernández, de Constantino y Josefa, de Santa Rosa.  
 280. José García García, de Elías y Hermínia, de Mieres.  
 289. Nicolás González García, de Manuel y Matilde, de Urbiés.  
 292. Emilio González y González, de Agustín y Josefa, Mieres.  
 300. José García Iglesias, de Ubaldo y María, de Mieres.  
 301. Juan Antonio García Martínez, de Francisco y María, de Santa Cruz.  
 314. Marcelino García Menéndez, de Jesús y Eulalia, de Figaredo.  
 321. Elviro García Peláez, de José y Elvira, de Baña.  
 324. Julio Guantes Prieto, de Bruno y Pilar, de Loreda.  
 330. Benigno García Sánchez, de Sebastián y Rafaela, de Mieres.  
 331. Amador García Suárez, de José y Amparo, de Loreda.  
 333. Donisio García Suárez de José y María, de Santa Cruz.  
 336. Pedro García Tuñón, de Manuel y Primitiva, de Santa Cruz.  
 338. Benjamín García Vega, de Fernando y Gen.rosa, de Santa Cruz.  
 340. Jesús García Viesca, de Eugenio y María, de Mieres.  
 355. Manuel Iglesias García, de Manuel y Josefa, de Baña.  
 359. José María Iglesias Muñiz, de Gumersindo y Josefa, de Mieres.  
 361. José Iglesias Suárez, de José y Engracia, de Turón.  
 372. Manuel Losa Fernández, de Amador y Adela, de Cuna.  
 384. Aurelio Lebrato Rodríguez, de Fernando y Manuela, de Santa Rosa.  
 386. Francisco López Rodríguez, de José y Socorro, de Mieres.  
 390. José Llana, de Alejandrina, de Mieres.  
 392. Isaac Llana Iglesias, de Ramiro y María, de Mieres.  
 392. Aurelio Llana Villa, de Dionisio y Filomena, de Seana.  
 397. Ángel Martínez, de María, de Figaredo.  
 398. Miguel Martínez, de María, de Figaredo.  
 401. Luis Morán Borbolla, de Cesferino y María, de Mieres.  
 407. Eduardo Michelón Egea, de Próspero y Julia, de Reboñada.  
 412. Jerónimo Martínez García, de Andrés y Perfecta, de Mieres.  
 413. Restituto Martínez González, de Julio y Leonor, de Mieres.  
 421. Cándido Muñiz Iglesias, de Cándido y María, de Turón.  
 431. Jovino Martínez Rozado, de Lorenzo y Rosaura, de Seana.  
 437. Manuel Menéndez Suárez, de Nicanor y Soledad, de Mieres.  
 442. Eliseo Martínez Vázquez, de Faustino y Aurelia, de Figaredo.  
 469. Luis Prebats Tronchieur, de Luis y María, de Reboñada.  
 475. Valeriano Riestra Alvarez, de Pedro y Balbina, de Baña.

479. David Rodríguez Díaz, de Tomás y Julia, de Mieres.  
 482. Germán Ríos González, de Modesto y Rosa, de Ujo.  
 491. Basilio Rozado Losa, de Tomás y María, de Cuna.  
 492. Rafael Ruiz Laso, de Deogracias y Urbana, de Mieres.  
 504. Fernando Requejo Vega, de Fernando y Clara, de Santa Cruz.  
 507. Manuel Rodríguez Vázquez, de Etelvino y María, de Figaredo.  
 509. Francisco Suárez Alonso, de Higinio y Emilia, de Mieres.  
 514. Gumersindo Sarasúa Campo, de Próspero y María, de Mieres.  
 518. Santos Suárez Fueyo, de Braulio y María, de Figaredo.  
 520. Tomás Serrano Garrido, de Ramón y María, de Ujo.  
 532. Avelino Soñis Rodríguez, de Baltasar y María, de Baña.  
 545. Zoilo, de la Torre Fernández, de José y Clara, de Figaredo.  
 547. Amador Terenti Iglesias, de Justo y Virginia, de Santa Rosa.  
 551. Elías Vallina Alvarez, de Elías y Rosalía, de Mieres.  
 552. Luis Vázquez Alvarez, de Arsenio y Rita, de Santa Cruz.  
 558. Maximino Valle González, de José María y Domitila, Ribono.  
 562. Fernando Villafano González, de Joaquín y Julia, de Figaredo.  
 563. Oscar Valdés Hevia, de Bernardo y Lourdes, de Mieres.  
 567. Dimas Valdés Mateos, de Lorenzo y Angeles, de Mieres.  
 574. Herminio Valles Suárez, de Avelino y María, de Mieres.  
 Mieres, abril 13 de 1934.—El Alcalde, Alfredo G. Peña.—El Secretario.

#### DE SOMIEDO EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión de 23 del actual designó a los señores siguientes Vocales natos de las Comisiones de Evaluación, parte real y personal, del repartimiento general de utilidades para el corriente año, a saber.

#### Parte real

Bernardino Fernandez Caunedo, por rústica.  
 Segundo M. Llanes, por urbana.  
 José Pelaez Lopez, por industrial

#### Parte personal

Parroquia de Aguino  
 José Alvarez Alvarez Florez, por rústica  
 José Alvarez Alvarez, por urbana  
 Parroquia de Clavillas  
 José Calzón García, por rústica  
 José Alvarez García, por urbana.  
 José García Calzón, por industrial.

#### Parroquia de Coto

Gabriel Alvarez Gonzalez, por rústica.  
 Antonio Alvarez Florez, por urbana.

#### Parroquia de Endriga

José Sanz Gancedo, por rústica.  
 Saturnino Lorenzo, por urbana.  
 Servando Alvarez Nieto, por industrial.

#### Parroquia de Gua

José Menendez Rodriguez, por rústica.  
 Marcelino Otero Caunedo, por urbana.

Fernando Rodriguez Erañas, por industrial.

#### Parroquia de Morteras

José Martínez Menendez, por rústica.

José Gonzalez, por urbana.

#### Parroquia de Pigüena

Joaquín Berdasco Gonzalez, por rústica.

José Alvarez Gonzalez, por urbana.

José Gonzalez Blasón, por industrial.

#### Parroquia de Pigüeces

José Gonzalez Blasón, por rústica.  
 Juventino Lopez Menendez, por urbana.

Rogelio Colado Colado, por industrial.

#### Parroquia de La Pola

Nicolás García Ootero, por rústica.

Sociedad Hidroeléctrica del Cantabrico, por urbana.

Cándido Marqués Lopez, por industrial.

#### Parroquia de Puerto

José Rubio Lorences, por rústica.

José García Fernandez, por urbana.

Domingo Fernandez Lorences, por industrial.

#### Parroquia de Riera

Leonardo Fidalgo Arias, por rústica.

Maximino Fidalgo, por urbana.

Rogelio Riesco García, por industrial.

#### Parroquia de Valle

Marcos Feito Arias, por rústica

José Feito Rodriguez, por urbana.  
 Alejos Gonzalez Voto, por industrial

#### Parroquia de Veigas

Gabino Reguero, por rústica

Joaquín Alvarez Florez, por urbana.

#### Parroquia de Villar

José Fernandez Rodriguez, por rústica

Ignacio Alvarez Blasón, por urbana.

Felipe Menendez, por industrial.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de siete días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse por los interesados legítimos, ante este Ayuntamiento, las reclamaciones oportunas.

Somiedo, abril 25 de 1934.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

#### Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Carrea, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a nueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro, en el juicio que proceden-

te del Juzgado de primera instancia de esta capital, pende ante esta Sala de lo civil, entre partes, de la una como demandante, doña Parmenia Vigil Menéndez, mayor de edad, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don Ignacio Pérez Casariego y defendida por el Abogado don Bernabé Alvarez F. Peña, y de la otra, como demandado, D. Maximino Arenas Villar, mayor de edad, vecino de Gijón, que no compareció ante este Tribunal, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

#### Fallamos

Que declarando haber lugar a la demanda deducida por el Procurador señor Pérez Casariego, en nombre y representación de doña Parmenia Vigil Menéndez, debemos decretar y decretamos por las causas cuarta y octava de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, con todas sus consecuencias legales, el divorcio vincular del matrimonio contraído por la actora, con el demandado don Maximino Villar, en fecha seis de febrero de mil novecientos veintinueve, declarando culpable de la disolución del vínculo al demandado y quedando en poder de la doña Parmenia como cónyuge inocente, la hija habida en dicho matrimonio, sin que esto excuse al señor Arenas, de las obligaciones que con respecto a su expresada hija le incumben, ni prive a la menor, de los derechos que las leyes le reconocen, con imposición de las costas del procedimiento al repetido demandado.

Cumplase a su tiempo con lo prevenido en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la vigente Ley de divorcio.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado rebelde en la forma prevista en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso,

#### Publicación

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, da lo que certifico.—Oviedo, diez de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a doce de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix Lamela.

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador don Arturo Bernardo, en nombre de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, contra acuerdo del Ayuntamiento de Avilés de diez y seis de Febrero, sobre arbitrios por no colocación de aceras, se dictó por dicho Tribunal provincial la siguiente

**Providencia:**

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Avilés el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. Por parte al Procurador Sr. Bernardo en nombre de quien comparece, entiéndase con él, las sucesivas diligencias: Al otrosí devuélvase a su costa el poder, dejando certificación del mismo en el rollo.

Oviedo, veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.— Hay una rúbrica del Excelentísimo Sr. Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cuatro.— Félix Lamela.

**JUZGADOS****DE GRANDAS DE SALIME**

Don Pascasio Mesa y Soto, Juez municipal de Grandas de Salime, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia a concurso de traslado, de conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero último, debiendo los aspirantes remitir sus solicitudes al señor Juez de primera instancia de Castropol, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia que, tanto la solicitud como los demás documentos complementarios, deberán ser extendidos en papel del sello correspondiente y con póliza de la Mutualidad, las instancias; entendiéndose que se excluirá expresamente del concurso, sin concesión de nuevo plazo, a los solicitantes que lo hagan en forma deficiente o en documento inadecuado.

Asimismo [se hace constar que este Término municipal se compone de 3.847 habitantes de hecho y 4.151 de derecho.

Grandas de Salime, 25 de abril de 1934.—El Juez municipal, Pascasio Mesa.

R. al núm. 1.132

**DE GANGAS DE ONÍS**

En virtud del presente se hace saber a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, que se deja sin efecto la requisitoria inserta en el BOLETIN OFICIAL fecha 12 de Abril actual, por la que se interesaba la captura del procesado en el sumario número 117 de 1933, por tenencia ilícita de armas, Aquilino Barrul Jiménez, de diecinueve años de edad, hijo de Pedro y Carmen, soltero, natural de Calle, partido de La Vecilla, (León), y vecino de Ribadesella, sin profesión ni instrucción, por haberse presentado en el día de hoy ante este Juzgado

e ingresando en la Cárcel del partido.

Y para que conste, cumpliendo lo ordenado, expido el presente en Cangas de Onís, a veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Licenciado, Delio Parada.—Visto bueno, El Juez de instrucción, R. Boonmati.

**DE LLANES**

Don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio declarativo de menor cuantía a instancia de D. Valentin Llano Díaz, vecino de Pié de la Sierra, contra D.ª María, D. Dionisio, D. José, D. Porfirio y D. Juan Díaz Escandón, vecinos de La Borbolla los dos primeros y ausentes los demás, en concepto de herederos de su padre D. Federico Díaz Fernandez, sobre liquidación de cuentas dimanantes de una comuña, en cuyo juicio y providencia de esta fecha se acordó emplazar a los demandados ausentes, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en aludido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para que se haga público y sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados ausentes, expido el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo contarse los nueve días desde la fecha en que sea publicado el presente en dicho periódico oficial.

Dado en Llanes a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco del Prado.—El Secretario, Celestino Valle.

**DE CORVERA****EDICTO**

Don Bernardo Rodríguez García, Juez municipal de Corvera de Asturias.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, penden diligencias de juicio verbal civil, seguido por el Procurador don Juan Cueva Rodríguez de la Flor, a nombre de don José Esteban del Valle González, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de Cancienes, en este concejo de Corvera de Asturias, contra don Manuel Menéndez Menéndez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Solís; don Segundo Menéndez Menéndez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Cancienes; doña Dolores y doña María Menéndez Menéndez, mayores de edad, soltera y viuda respectivamente, dedicadas a sus labores y vecinas también de Cancienes todos de este término municipal; don Constantino y don Faustino Menéndez y Menéndez, ausentes en ignorado paradero, todos en concepto de herederos de don Casimiro Menéndez Solar, y a cuantas personas tengan interés en esta sucesión, sobre reconocimiento de propiedad de la antojana correspondiente a la casa del demandante, don José Esteban del Valle, en el barrio del Llano, en Cancienes, contigua a otra de los demandados, y destrucción del mu-

ro que actualmente se construye en ella; que retiren y limiten al plano de la pared propia, el alero del tejado de este edificio, actualmente en construcción, retirando el saliente de las fachadas Este, Norte y Oeste, que actualmente avanza sobre la del actor, y reduciendo la del Sur a los límites que tenía antes de las obras en ejecución, y sobre negación de servidumbre, de luces y vistas, sobre la antojana precedentemente citada, y la finca de labor, también del demandante, denominada "Huerta de Manín", en el término mismo del Llano, Cancienes. en favor de la casa precedentemente citada de los demandados, lindante con ambas, y consiguiente cierre de los huecos abiertos sobre ellas, o en otro caso, y si se acreditara la existencia de título adquisitivo de esta servidumbre de luces y vistas, para que tales huecos se reduzcan a las dimensiones y forma que tenían antes de las obras que se ejecutan en el edificio de los demandados.

En providencia de hoy acordé señalar para la celebración del juicio el día quince de mayo próximo, hora quince, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en los bajos de las Consistoriales, y que para la citación de los demandados ausentes en ignorado paradero, se expidiera edicto al Sr. Gobernador civil de Oviedo con atento oficio.

Y para que tenga lugar lo acordado y sirva de citación a los demandados, don Constantino y don Faustino Menéndez y Menéndez, ausentes en ignorado paradero, y a cuantas personas tengan interés en esta sucesión, a fin de que comparezcan en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Corvera de Asturias, sito en los bajos de estas Consistoriales con las pruebas de que intenten valerse, a la celebración del juicio verbal dicho, el día quince de mayo próximo, hora quince, se extiende el presente en Corvera de Asturias, a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Bernardo Rodríguez.—P. S. M., Francisco González.

R. al núm. 1.099

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ ALVAREZ, José, hijo de Manuel y de Joaquina, natural de Ordientes. Ayuntamiento de Cangas de Narcea, provincia de Oviedo, vecindado últimamente en su pueblo y en la actualidad sujeto a expediente por haber faltado a con-

centración para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería núm. 8 de guarnición en La Coruña, D. Juan Villasante Alonso.

**Regimiento Infantería número 12**

Don José Díaz Rodríguez, Teniente del Regimiento Infantería número 12, Juez instructor del expediente que por faltar a concentración para su destino a Cuerpo se ha instruido al recluta Angel Barbón Huerta.

Hago saber por el presente: Que en dicho actuado obra un auto dimanante de la Autoridad de la División, de fecha 11 de octubre de 1932, por el cual le son aplicados a dicho individuo los beneficios de los Decretos de indulto dictados por el Gobierno Provisional de la República, de 14 y 25 de abril de 1931, según tenía el citado individuo solicitado, por instancia promovida desde Buenos Aires (República Argentina), y cursada por aquél Consulado general.

Lo que se hace saber en vista de la ausencia e ignorado paradero del interesado.

Lugo, 30 de abril de 1934.—El Teniente Juez instructor, José Díaz.

**Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo**

Habiendo sido rectificado el Censo o lista de electores de esta entidad para el corriente año, y cumpliendo lo prevenido en el artículo 39 del Reglamento de 26 de julio de 1929 y demás disposiciones complementarias que rigen el funcionamiento de la Cámara de Comercio, se hace saber por este anuncio, que dicho Censo se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Plazuela de Riego, 4, 1.º, durante todos los días hábiles del mes de mayo próximo, pudiendo presentarse reclamaciones sobre inclusión o exclusión en grupos o categorías, durante la primera quincena del mes de junio, por quienes se estimen perjudicados, en la misma Secretaría, que estará obligada a dar recibo de la presentación.

Oviedo, 27 de Abril de 1934.—El Presidente, Luis Botas Rodríguez.

**Ferrocarril de Carreño, S. A.**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las facultades que le confiere el número 7 del artículo 29 de los Estatutos por que se rige y en cumplimiento de lo que determinan los artículos 10 y 11 de los mismos, convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 19 de mayo actual, a las doce y media de la mañana, en el domicilio social.

Para concurrir a la Junta se precisarán, al menos, cien acciones que será necesario tener depositadas cinco días antes de la Junta, en la Caja social, y justificar haberlas adquiridas dentro del ejercicio de 1933.

Madrid, 1.º de mayo de 1934.—El Consejero-Secretario, José de Vivar.

Escuela Tip. de la Residencia provincial